



RESOLUCIÓN N.º EJR24-1937

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución. EJR24-1926 del 13 de diciembre de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

De la misma forma, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de

Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades". La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, en su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se faculta a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, el numeral 1.2, capítulo V, artículo 1 del Acuerdo Pedagógico, establece lo relativo a las circunstancias especiales, así:

(...) *"1.2 Circunstancias especiales*

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreveniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse."

Posteriormente, la Escuela Judicial expidió la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, *“Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”*.

CASO CONCRETO

El discente David Adolfo León Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.753.561, presentó recurso de reposición contra la Resolución EJ24-1926 del 13 de diciembre de 2024 que le negó un cambio de sede.

Comoquiera que la Resolución EJ24-1926 del 13 de diciembre de 2024 fue notificada al correo dleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co y que también se le indicó que contra esta procedía el recurso de reposición en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente presentó dicho medio de impugnación el 16 de diciembre de 2024, por lo que se encuentra en oportunidad para su estudio.

En dicho recurso el discente adjuntó la aceptación de la renuncia al cargo como Juez Civil del Circuito de Medellín por parte de la secretaria general Tribunal Superior de Medellín, certificación laboral expedida por la coordinadora del área de talento humano de la dirección seccional Bogotá y acta de posesión, donde consta que desde el 7 de junio de 2024 desempeña el cargo de Juez Civil del Circuito en el distrito judicial de Bogotá.

De la solicitud realizada por el discente, es palmario que se ha configurado un hecho sobreviniente que impide la asistencia del aspirante a la sede seleccionada inicialmente, por cuanto el nuevo domicilio del discente es la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla procederá a modificar el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Bogotá como sede escogida por el aspirante David Adolfo León Moreno, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.561, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – Reponer la Resolución EJ24-1926 del 13 de diciembre de 2024 en su numeral primero. El cual quedará así:

SEGUNDO. – Aceptar la circunstancia especial de cambio de sede presentada por el señor David Adolfo León Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.753.561 de la sede Medellín a la sede Bogotá, para las actividades que sean programadas en el curso concurso.

TERCERO. - Modificar parcialmente el Anexo 1 de la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de establecer la ciudad de Bogotá como sede seleccionada por el aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.561, para el desarrollo de las actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el cual quedará así:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
1705	1.020.753.561	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	Civil	Bogotá

CUARTO. - Notificar esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, y el envío a los correos electrónicos del discente dleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co y cyberdl90@hotmail.com

QUINTO. – Recurso. Contra la presente Resolución no procede algún recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 23 de diciembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/DAMP/DKHG